

Pertenece al Ayuntamiento de Daya Nueva en virtud de expediente de Reparcelación del Polígono Industrial aprobado en fecha 15 de marzo de 2002.

#### II- Tipo de licitación.

El tipo de licitación será de 60 Euros más IVA por metro cuadrado, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores concurrentes.

Se entenderá que las ofertas que se formulen comprenden sólo el precio de la contrata, al que obligatoriamente se añadirá el importe de los impuestos, gastos, etc. que le sean de aplicación.

#### III- Pago del precio.

El pago del precio se producirá, a requerimiento del Ayuntamiento y en un plazo máximo de 2 meses, en el momento de realizar la correspondiente escritura de compraventa ante Notario.

Como excepción se establece que todos los gastos notariales, registrales y fiscales derivados de la compraventa será satisfechos por el adquirente.

#### IV- Garantía provisional y definitiva.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2% del precio de salida de la parcela. Asimismo deberán presentar una garantía definitiva del 4% del importe del remate, en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la notificación de la adjudicación. Se admitirá el aval bancario en la fianza definitiva. La misma será devuelta en el momento de la formalización de la escritura pública, previo pago del precio.

#### V- Gastos.

El adjudicatario quedará obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

#### VI- Condiciones especiales.

Las proposiciones (aunque se efectúan en el mismo documento) deberán ser individualizadas para cada una de las parcelas. Serán desestimadas aquellas proposiciones que ofrezcan un precio conjunto para más de una parcela.

No se admitirá, por causa alguna, que el adjudicatario ceda su derecho antes de la formalización de la escritura pública. El documento público, por tanto, deberá ser efectuado entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que resultó adjudicatario por el órgano competente de la Corporación. La ausencia de formalización de la escritura pública al primer requerimiento del Ayuntamiento se entenderá como renuncia a la adjudicación.

En caso de ofertas iguales se tendrá en cuenta el plazo más breve previsto para edificar los terrenos.

#### VII- Proposiciones y documentación complementaria.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto, para la enajenación de parcelas municipales, convocada por el Ayuntamiento de Daya Nueva.

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará documentación acreditativa de la personalidad y características del licitador y garantía depositada. Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable ante Notario de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional. En caso de licitar simultáneamente a varias parcelas, los resguardos individuales acreditativos de cada una de las garantías provisionales.

f) Los que acrediten hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B se titulará oferta económica y se sujetará al siguiente modelo:

D....., con domicilio en C/ ..... Municipio ..... CP..... y D.N.I. nº....., en nombre propio ( o en representación de ..... como acredita por .....), enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº ..... de fecha ....., tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir las parcelas especificadas a continuación:

(Sólo marcar con una cruz y especificar el precio para las parcelas deseadas)

[ ] Parcela nº 1, por el precio de ..... Euros (en letra y en número) más IVA.

[ ] Parcela nº 2, por el precio de ..... Euros (en letra y en número) más IVA.

Declaro expresamente conocer el Pliego Cláusulas Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante dos meses y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fdo. Fecha y firma.

#### VIII.- Presentación de proposiciones.

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina durante el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### IX.- Constitución de la mesa y apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar el primer miércoles hábil siguiente al de finalización del plazo para presentar proposiciones en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 19'00 horas.

Mediante orden del Presidente de la Mesa se podrá retrasar, por causas debidamente justificadas, el día y la hora de celebración del acto de apertura.

La Mesa estará compuesta del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: José Manuel Murcia Barberá, concejal de obras, Francisco Mateo Vázquez, portavoz del grupo socialista y Juan Antonio Miravete Lucas, técnico del Ayuntamiento.

Actuará como secretaria la de la Corporación o persona en quien delegue.

Previa calificación de la documentación administrativa, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al postor que ofrezca el precio más alto.

#### X.- Adjudicación del contrato.

El órgano competente para la contratación adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la apertura de las ofertas, sin que la propuesta de adjudicación que realice la Mesa cree derecho alguno a favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato.

#### XI- Régimen jurídico.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

- En cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas administrativas y en lo no previsto en ellas regirán las normas de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

Daya Nueva, enero 2003.

Rubricado.

\*0304462\*

## AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

### ANUNCIO

Se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de

agosto de 2002, el punto 5 del Orden del Día, relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora sobre "árboles de interés local", por haber transcurrido el periodo de información pública sin reclamación o sugerencia alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se publica el texto íntegro de la Ordenanza con el siguiente contenido:

Ordenanza municipal de protección de arbolado de interés local

#### Preámbulo

El municipio de Dénia y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestro término municipal.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, ecológico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único e insustituible, que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, el ordenamiento urbanístico inadecuado, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento acerca de su importancia, singularidad, del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo de seres vivos de cierta edad, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva, que potencie el disfrute público y su aprovechamiento como recurso cultural, educativo y, también, turístico.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno ecológico y etnológico en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1º . Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Dénia, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras

d), e), f), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

##### Artículo 2º . Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.

b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.

c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

2. La interpretación y aclaración de los preceptos de esta Ordenanza se reserva a la Alcaldía con el objeto de evitar posibles lagunas que perjudiquen el interés público de tutela.

##### Artículo 3º . Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Dénia y afectan a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

#### Capítulo II

##### Declaración del arbolado de interés local

##### Artículo 4º . Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, ecológico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

2. Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

3. La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia. El alcance de estos términos se deberá reflejar en la correspondiente declaración.

##### Artículo 5º . Normativa.

1. El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, a excepción de lo indicado en el artículo 9.

##### Artículo 6º . Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Dénia, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

b) La administración se obligará a contestar en un término no superior a seis meses.

c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere; y su localización mediante coordenadas UTM y calle y número.

2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, incluyendo, al menos, edad aproximada, especie, y fotos de diversas perspectivas.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración. Además, será obligatorio el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Dénia y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de Dénia informará a la Conselleria de Medio Ambiente, al Departamento de Gestión y Conservación de Árboles Monumentales de la Diputación de Alicante y al Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a ésta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 7º . Efectos de la Declaración.

a) Los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Dénia en su protección y conservación.

Artículo 8º . Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.

b) El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Dénia. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Dénia a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

d) El Ayuntamiento de Dénia divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados. Además, el Ayuntamiento de Dénia se compromete a realizar actividades lúdicas, formativas y de investigación en la medida de sus posibilidades para fomentar el conocimiento de los árboles por la sociedad.

Capítulo III

Conservación del arbolado de interés local

Artículo 9º . Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de Dénia o

del Concejal que tenga delegada la competencia de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente y a la Diputación de Alicante.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Dénia que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, de la Diputación de Alicante, y al Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia como centro de referencia a nivel estatal.

Artículo 10 . Normas y especificaciones técnicas.

a) Todo Árbol o Arboleda declarado de Interés Local necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados, estando en todo momento, los trabajos dirigidos por un profesional diplomado o licenciado.

Artículo 11º . Financiación.

1. El Ayuntamiento de Dénia financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

2. El presupuesto municipal deberá contar expresamente con una partida presupuestaria dedicada para este fin "Conservación de Árboles y Arboledas de Interés Local", la cual contendrá la cantidad económica necesaria para llevar a cabo este fin.

Artículo 12º . Protección Cautelar.

1. Mediante el inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local, y al amparo de la Ley 11/1994, existirá la medida cautelar de prohibición expresa sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles o la realización cualquier tipo de alteración de la realidad física o biológica que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración.

2. El expediente de declaración se considerará iniciado cuando una propuesta de catalogación sea debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento y que ésta sea aceptada a trámite por la Alcaldía o el Concejal Delegado de Medio Ambiente.

3. La protección ejercida mediante esta Ordenanza surge como refuerzo al Capítulo 5º de la Ordenanza de las Normas de la Construcción, y al conjunto de normativa ambiental existente sobre Protección del Arbolado. En caso de contradicción en alguno de sus puntos, siempre prevalecerá el criterio más favorable a la conservación del arbolado.

Artículo 13º . Vigilancia.

a) En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnico de Medio Ambiente y de otros Departamentos municipales con labores de inspección y control, en especial Urbanismo y Obras y Servicios. Los cuales comunicarán al Concejal de Medio Ambiente, y éste, al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Concejal de Medio Ambiente, y

éste, al Consejo Asesor del Arbolado, de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios.

1. Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Dénia por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración. El justiprecio deberá ser acordado por ambas partes y nunca podrá ser superior al lucro cesante obtenido anteriormente a la protección, esta cantidad deberá constar en el convenio firmado con el propietario.

Artículo 15º. Regulación de las visitas.

1. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Dénia que regule o limite las visitas a un Árbol o Arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

Capítulo IV

El consejo asesor del arbolado

Artículo 16º. El Consejo Asesor del Arbolado.

a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Dénia cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del resto del arbolado municipal.

c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1. Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o en su defecto, Concejal Delegado de Medio Ambiente.

- El Concejal Delegado de Medio Ambiente

- Un Concejal por cada Grupo Municipal (no representado por el Alcalde o el Concejal Delegado de Medio Ambiente) con miembros en el Pleno del Ayuntamiento.

- El Técnico Municipal de Medio Ambiente.

- Un Técnico de Urbanismo.

- Un Técnico de Planeamiento Urbanístico.

2. Son miembros electos:

- Un representante de los propietarios de los árboles privados, si los hubiere.

- Un representante propuesto por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza debidamente constituidas y con relevancia social.

- Dos representantes propuestos por el Foro de la Agenda Local 21.

3. El Secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde, que podrá ser alguno de los técnicos miembros del Consejo Asesor.

d) La renovación de los miembros electos del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

f) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y del arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Capítulo V

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador.

a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Espacios Naturales Protegidos, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.

b) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dénia, 10 de febrero de 2003.

El Alcalde-Presidente, Miguel Ferrer Marsal.

\*0304463\*

## ANUNCIO

Concurso servicio mantenimiento de calefacción

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: M.I. Ayuntamiento de Dénia

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría - Negociado Contrataciones

c) Número de expediente: 1740/14/02

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de calefacción de los siguientes Centros municipales: Colegio Cervantes, Colegio anexo al Cervantes, Colegio Pou de la Muntanya, Residencia de Ancianos, y Colegio Raquel Payá.

b) Plazo de ejecución: Cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 5.529 € anuales, I.V.A. incluido.

5. Garantía provisional: 300 €.

6. Requisitos específicos del contratista.

Documentación acreditativa del cumplimiento del R.D. 1618/80 de 4 de julio y la IT.IC.22, publicadas el 16-7-81, certificado de empresa autorizada y categoría.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: M.I. Ayuntamiento de Dénia

b) Domicilio: Pl. Constitució, 10

c) Localidad y código postal: Dénia - 03700

d) Teléfono: 965780100 Fax: 966431738

8. Presentación de ofertas.

a) Plazo: 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Secretaría - Negociado Contrataciones, de lunes a viernes, de 9 a las 13 horas.

9. Otras informaciones.

El Pliego de condiciones queda expuesto al público durante el plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Dénia, 3 de febrero de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

\*0304464\*